



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2017-22

TEMA : DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF:
"CUANDO SE PRESENTAN COMO PRUEBA DEL PAGO DE LA FACTURA DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON LAS QUE TAMBIÉN SE PAGARON OTRAS FACTURAS, PARA QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE DICHAS TRANSFERENCIAS COMPRENDEN LA CANCELACIÓN DE LA FACTURA COMERCIAL EN CONTROVERSIA, ES NECESARIO QUE EL ADMINISTRADO PRESENTE O DETALLE, EN CALIDAD DE MEDIO PROBATORIO, TODAS LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LAS REFERIDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RELACIONADOS A ÉSTAS".

FECHA : 14 de diciembre de 2017
HORA : 12.00 m.
MODALIDAD : Vídeo conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES : Elizabeth Winstanley Patio
José Martel Sánchez
Zoraida Olano Silva

NO ASISTENTES : Marco Huamán Sialer Vacaciones a la fecha de la suscripción.

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 1324-2017-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y el acuerdo adoptado, tal como se detalla en el reporte del "Sistema de Votación vía Web" que se adjunta a continuación, así como su fundamento, siendo la decisión adoptada la siguiente:

"El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "Cuando se presentan como prueba del pago de la factura de la mercancía importada, transferencias bancarias con las que también se pagaron otras facturas, para que se pueda comprobar que dichas transferencias comprenden la cancelación de la factura comercial en controversia, es necesario que el administrado presente o detalle, en calidad de medio probatorio, todas las facturas mencionadas en las referidas transferencias, así como todos los medios probatorios relacionados a éstas".



Reporte de Elecciones de Sala Plena

DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "CUANDO SE PRESENTAN COMO PRUEBA DEL PAGO DE LA FACTURA DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON LAS QUE TAMBIÉN SE PAGARON OTRAS FACTURAS, PARA QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE DICHAS TRANSFERENCIAS COMPRENDEN LA CANCELACIÓN DE LA FACTURA COMERCIAL EN CONTROVERSIAS, ES NECESARIO QUE EL ADMINISTRADO PRESENTE O DETALLE, EN CALIDAD DE MEDIO PROBATORIO, TODAS LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LAS REFERIDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RELACIONADOS A ÉSTAS".

Emisión de reporte: 2017-12-14 12:14:20

Electores: 4 Vocales

- Huaman Sialer, Marco Antonio
- Martel Sanchez, Jose Antonio
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Winstanley Patio, Elizabeth Teresa

Inicio de votación: 2017-12-07 10:00:04

Fin de votación: 2017-12-07 14:00:04



ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2017-22

TEMA: DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF:

"CUANDO SE PRESENTAN COMO PRUEBA DEL PAGO DE LA FACTURA DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON LAS QUE TAMBIÉN SE PAGARON OTRAS FACTURAS, PARA QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE DICHAS TRANSFERENCIAS COMPRENDEN LA CANCELACIÓN DE LA FACTURA COMERCIAL EN CONTROVERSIAS, ES NECESARIO QUE EL ADMINISTRADO PRESENTE O DETALLE, EN CALIDAD DE MEDIO PROBATORIO, TODAS LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LAS REFERIDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RELACIONADOS A ÉSTAS".

INDICE	FECHA	FOLIOS
Acta de Reunión de Sala Plena.	14-12-2017	
Informe Final.	14-12-2017	
ANTECEDENTES		
Memorando N° 087-2017-EF/40.07.6 de la Sala 6, mediante el cual presenta al Pleno el tema de la referencia.	01-12-2017	
Correo electrónico de Oficina Técnica comunicando a los vocales que el tema fue sometido a Sala Plena.	01-12-2017	
Correo electrónico mediante el cual la Presidencia remite a los vocales el informe final del tema de la referencia, a fin que comuniquen sus observaciones.	04-12-2017	
Correo electrónico de la Presidencia a los Vocales, mediante el cual convoca a sesión de sala plena para el dia 07-12-2017.	06-12-2017	
Correo electrónico de la Presidencia mediante el cual se comunica a los vocales el inicio de la sesión.	07-12-2017	
Correo electrónico de la Presidencia comunicando el cierre de la votación	07-12-2017	
Correo electrónico de Presidencia adjuntando el Memorando N° 1324-2017-EF/40.01 de convocatoria a la suscripción del acta de reunión de sala plena.	14-12-2017	
Correo electrónico de Presidencia adjuntando el Memorando N° 1342-2017-EF/40.01 remitiendo el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2017-22.	20-12-2017	

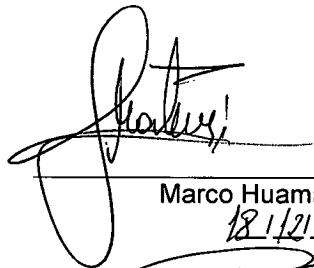
TEMA:	DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "CUANDO SE PRESENTAN COMO PRUEBA DEL PAGO DE LA FACTURA DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON LAS QUE TAMBIÉN SE PAGARON OTRAS FACTURAS, PARA QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE DICHAS TRANSFERENCIAS COMPRENDEN LA CANCELACIÓN DE LA FACTURA COMERCIAL EN CONTROVERSIA, ES NECESARIO QUE EL ADMINISTRADO PRESENTE O DETALLE, EN CALIDAD DE MEDIO PROBATORIO, TODAS LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LAS REFERIDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RELACIONADOS A ÉSTAS".	
	PROPUESTA A VOTAR	
	PROPUESTA ÚNICA	
El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "Cuando se presentan como prueba del pago de la factura de la mercancía importada, transferencias bancarias con las que también se pagaron otras facturas, para que se pueda comprobar que dichas transferencias comprenden la cancelación de la factura comercial en controversia, es necesario que el administrado presente o detalle, en calidad de medio probatorio, todas las facturas mencionadas en las referidas transferencias, así como todos los medios probatorios relacionados a éstas".		
	SI	NO
Vocales		
Huaman Sialer	X	
Martel Sanchez	X	
Olano Silva	X	
Winstanley Patio	X	
Sub Total	4	
TOTAL		4
Historial del sistema		
zolano - 2017-12-07 10:00:55 - 10.0.14.17 jmartel - 2017-12-07 10:13:39 - 10.6.1.40 mhuaman - 2017-12-07 10:15:32 - 10.6.1.17 ewinstanley - 2017-12-07 13:01:26 - 10.6.1.39		

TEMA:	DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF: "CUANDO SE PRESENTAN COMO PRUEBA DEL PAGO DE LA FACTURA DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON LAS QUE TAMBIÉN SE PAGARON OTRAS FACTURAS, PARA QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE DICHAS TRANSFERENCIAS COMPRENDEN LA CANCELACIÓN DE LA FACTURA COMERCIAL EN CONTROVERSIA, ES NECESARIO QUE EL ADMINISTRADO PRESENTE O DETALLE, EN CALIDAD DE MEDIO PROBATORIO, TODAS LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LAS REFERIDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RELACIONADOS A ÉSTAS".	
	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario.
Vocales		
Huaman Sialer	X	
Martel Sanchez	X	
Olano Silva	X	
Winstanley Patio	X	
TOTAL	4	
Historial del sistema		
zolano - 2017-12-07 10:01:01 - 10.0.14.17 jmartel - 2017-12-07 10:13:48 - 10.6.1.40 mhuaman - 2017-12-07 10:16:11 - 10.6.1.17 ewinstanley - 2017-12-07 13:01:34 - 10.6.1.39		

III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes) y que la presente acta consta de seis folios, lo que incluye al reporte del "Sistema de Votación vía Web".

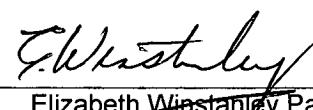
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Marco Huamán Sialer
18/12/17



José Martel Sánchez



Elizabeth Winstanley Patio



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2017-22

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF:

"CUANDO SE PRESENTAN COMO PRUEBA DEL PAGO DE LA FACTURA DE LA MERCANCÍA IMPORTADA, TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON LAS QUE TAMBIÉN SE PAGARON OTRAS FACTURAS, PARA QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE DICHAS TRANSFERENCIAS COMPRENDEN LA CANCELACIÓN DE LA FACTURA COMERCIAL EN CONTROVERSIA, ES NECESARIO QUE EL ADMINISTRADO PRESENTE O DETALLE, EN CALIDAD DE MEDIO PROBATORIO, TODAS LAS FACTURAS MENCIONADAS EN LAS REFERIDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RELACIONADOS A ÉSTAS".

PROPUESTA CRITERIO RECURRENTE

El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264:

"Cuando se presentan como prueba del pago de la factura de la mercancía importada, transferencias bancarias con las que también se pagaron otras facturas, para que se pueda comprobar que dichas transferencias comprenden la cancelación de la factura comercial en controversia, es necesario que el administrado presente o detalle, en calidad de medio probatorio, todas las facturas mencionadas en las referidas transferencias, así como todos los medios probatorios relacionados a éstas".

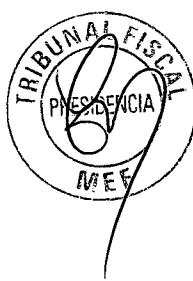
FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264 y el numeral 2.3 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 206-2012-EF, el siguiente criterio es recurrente:

"Cuando se presentan como prueba del pago de la factura de la mercancía importada, transferencias bancarias con las que también se pagaron otras facturas, para que se pueda comprobar que dichas transferencias comprenden la cancelación de la factura comercial en controversia, es necesario que el administrado presente o detalle, en calidad de medio probatorio, todas las facturas mencionadas en las referidas transferencias, así como todos los medios probatorios relacionados a éstas".

Dicha recurrencia se sustenta por haber sido recogida en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

Nº de RTF	Fecha a partir de 2008	Nº de Sala y especialidad	Página (s)
13974-A-2014	19 de noviembre de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 5
15293-A-2014	19 de diciembre de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 5
05836-A-2015	16 de junio de 2015	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
01499-A-2016	15 de febrero de 2016	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7
02632-A-2017	24 de marzo de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 4
03345-A-2017	19 de abril de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Páginas 4 y 5
06931-A-2017	11 de agosto de 2017	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 4



ANEXO I:

EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA

RTF N° 13974-A-2014 (19-11-2014)

"...Que ahora, si bien la recurrente ha presentado, entre otros documentos, copia de Solicitud de Transferencia Bancaria (fojas 16 y 18) sin fecha ni cargo o sello de recepción del banco respectivo, así como copia de un Mensajes Swift (fojas 14 y 17), con el fin de sustentar el valor declarado; se debe precisar, que el monto señalado en los referidos documentos no coinciden con el monto consignado en la Factura Comercial sustento de la importación. Asimismo, para que la Administración Aduanera y esta Sala Colegiada puedan comprobar que dichos documentos comprenden la cancelación de la Factura Comercial N° SD-4275, resultaba necesario que la recurrente presente o detalle en calidad de medio probatorio todas las facturas mencionadas en las referidas transferencias, así como todos los medios probatorios relacionados a éstas, toda vez que serían parte del pago realizado, hecho que no ha ocurrido. En ese sentido, no está acreditado fehacientemente que los referidos documentos comprenden la cancelación del monto señalado en la Factura Comercial sustento de la presente importación;..."

RTF N° 15293-A-2014 (19-12-2014)

"...Que ahora, si bien la recurrente ha presentado, entre otros documentos, copia de Solicitud de Transferencia Bancaria (foja 06) sin fecha ni cargo o sello de recepción del banco respectivo, así como copia de un Mensaje Swift (foja 08), con el fin de sustentar el valor declarado; se debe precisar, que el monto señalado en los referidos documentos no coinciden con el monto consignado en la Factura Comercial sustento de la importación. Asimismo, para que la Administración Aduanera y esta Sala Colegiada puedan comprobar que dichos documentos comprenden la cancelación de la Factura Comercial N° SD-4312, resultaba necesario que la recurrente presente o detalle en calidad de medio probatorio todas las facturas mencionadas en las referidas transferencias, así como todos los medios probatorios relacionados a éstas, toda vez que serían parte del pago realizado, hecho que no ha ocurrido. En ese sentido, no está acreditado fehacientemente que los referidos documentos comprenden la cancelación del monto señalado en la Factura Comercial sustento de la presente importación;..."

RTF N° 05836-A-2015 (16-06-2015)

"...Que con relación a la copia del Mensaje Swift (fojas 170-171) presentado con el fin de sustentar el valor declarado, debe precisarse que el monto señalado tanto en el referido documento así como en la Solicitud de Transferencia al Exterior antes citada, no coinciden con el monto consignado en la Factura Comercial sustento de la importación. Es así que, siguiendo el criterio contenido en la resolución del Tribunal Fiscal N° 15293-A-2014, para que la Administración Aduanera y esta Sala Colegiada puedan comprobar que dichos documentos comprenden la cancelación de la Factura Comercial N° SD-2528, resultaba necesario que la recurrente presente o detalle en calidad de medio probatorio todas las facturas mencionadas en las referidas transferencias, así como todos los medios probatorios relacionados a éstas, toda vez que serían parte del pago realizado, hecho que no ha ocurrido. En ese orden de ideas, no está acreditado fehacientemente que los referidos documentos comprenden la cancelación del monto señalado en la Factura Comercial sustento de la presente importación;..."



RTF N° 01499-A-2016 (15-02-2016)

"...Que en concordancia con el criterio expresado en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 13974-A-2014 y 15293-A-2014, entre otras emitidas por esta Sala Colegiada, se tiene que si bien la recurrente ha presentado, entre otros documentos, copia de un Mensaje Swift (foja 87), con el fin de sustentar el valor declarado; se debe precisar, que el monto señalado en el referido documento no coincide con el monto consignado en la Factura Comercial sustento de la importación. Asimismo, para que la Administración Aduanera y esta Sala Colegiada puedan comprobar que dicho documento comprende la cancelación de la Factura Comercial N° 25514, resultaba necesario que la recurrente presente o detalle en calidad de medio probatorio todas las facturas mencionadas en el mensaje swift, así como todos los medios probatorios relacionados a este documento, toda vez que serían parte del pago realizado, hecho que no ha ocurrido. En ese sentido, no está acreditado fehacientemente que el referido documento comprenda la cancelación del monto señalado en la Factura Comercial sustento de la presente importación;..."

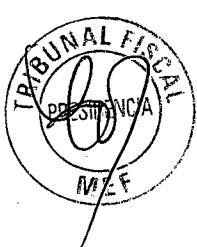
RTF N° 02632-A-2017 (24-03-2017)

"...Que es así que en relación al mensaje Swift, cabe señalar que el monto transferido (US\$. 75,998.55), no coincide con el monto total de la factura comercial que ampara la importación, esto es porque ampara la transferencia realizada para el pago de las Facturas Comerciales N° SD-4728, N° SD-4836, N° SD-4713, SD-4697 y N° SD-4697 (facturas que constan en autos), de la evaluación conjunta de las citadas facturas se sustenta la transferencia realizada en beneficio de SY LIMITED, por el monto US\$. 75,998.55 (correspondiente a los montos US\$. 18,489.91 de la Factura N° SD-4728, US\$. 13,746.96 de la Factura N° SD-4836, US\$. 7,676.50 de la Factura N° SD-4713, US\$. 27,564.35 de la Factura N° SD-4697 y US\$. 8,520.83 de la Factura N° SD-4714), verificándose que los montos de pago y beneficiario coinciden con la información señalada en la Factura Comercial que sustenta la importación (SD-4728) y las facturas presentadas como medios probatorios (SD-4836, SD-4713, SD-4697 y SD-4714);..."

RTF N° 03345-A-2017 (19-04-2017)

"...Que en concordancia con el criterio expresado en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 13974-A-2014 y 15293-A-2014, entre otras emitidas por esta Sala Colegiada, se tiene que si bien la recurrente ha presentado, entre otros documentos, Carta de Transferencia y copia de un Mensaje Swift, con el fin de sustentar el valor declarado; se debe precisar, que el monto señalado en los referidos documentos no coincide con el monto consignado en la Factura Comercial sustento de la importación. Asimismo, para que la Administración Aduanera y esta Sala Colegiada puedan comprobar que dicho documento comprende la cancelación de la Factura Comercial N° 20454, resultaba necesario que la recurrente presente en calidad de medio probatorio todas las facturas mencionadas en la carta de transferencia y copia de mensaje swift, así como todos los medios probatorios relacionados a este documento, toda vez que serían parte del pago realizado, hecho que no ha ocurrido¹. En ese sentido, no está acreditado fehacientemente que el referido documento comprenda la cancelación del monto señalado en la Factura Comercial sustento de la presente importación;..."

¹ Si bien tanto la solicitud de transferencia como el mensaje Swift hacen mención a las Facturas Comerciales N° "20431" y "20476", estas no se encuentran en los actuados.



RTF N° 06931-A-2017 (11-08-2017)

“...Que es así que con relación al mensaje Swift, cabe señalar que si bien el monto transferido, no coincide con el monto total de la factura comercial que ampara la importación, esto es, porque ampara la transferencia realizada para el pago de las Facturas Comerciales N° SD-006082/6042 y N° SD-005804 (facturas que constan en autos), siendo que de la evaluación conjunta de las citadas facturas se sustenta la transferencia realizada en beneficio de SY LIMITED, por el monto de US\$ 60,515.25 (correspondientes a US\$ 23,577.53 de la Factura Comercial N° SD-006082/6042, US\$ 15,855.12 de la Factura Comercial N° SD-005804 y US\$ 21,082.6 de la Factura Comercial N° SD-1073/1077), verificándose que la cuenta a la que se transfiere el dinero y el código Swift coinciden con la información señalada en la solicitud tramitada ante el Banco de Crédito y las facturas presentadas;...”

